Fecha: once (11) de septiembre de 2026
Proceso: 149 DE 2026

RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO: DIRECCIÓN GENERAL

1. OBJETO A CONTRATAR:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y ASUNTOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO, REVISIÓN, ANÁLISIS, ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES, DOCUMENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Defensa Civil Colombiana, como entidad pública integrante del sector Defensa, requiere desarrollar sus funciones institucionales con observancia de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia y debido proceso, así como de las disposiciones que regulan la contratación estatal y las actuaciones administrativas a cargo de sus diferentes dependencias.

La Dirección General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad, tiene a su cargo la adopción de decisiones de carácter estratégico, administrativo, contractual y jurídico, lo que demanda contar con acompañamiento especializado que permita fortalecer el análisis jurídico previo a la adopción de decisiones y garantizar que las actuaciones que sean de su competencia se desarrollen conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En particular, se requiere apoyo jurídico especializado para el análisis y acompañamiento de asuntos relacionados con la contratación estatal, incluyendo la revisión de estudios y documentos previos, determinación de modalidades de selección, revisión jurídica de documentos de los procesos de selección, elaboración y revisión de actos administrativos, análisis de observaciones, evaluación jurídica de ofertas y seguimiento de las diferentes etapas de los procesos contractuales.

De igual manera, la Dirección General requiere asistencia jurídica en asuntos administrativos de su competencia, entre ellos el análisis de actos administrativos relacionados con la administración de la planta de personal, nombramientos, nómina y situaciones administrativas; así como el

acompañamiento técnico-jurídico para la adopción de decisiones relacionadas con recursos de apelación que deban ser resueltos en segunda instancia por el Director General.

Adicionalmente, resulta necesario contar con apoyo profesional para la atención, análisis y consolidación de requerimientos jurídicos, informes institucionales y citaciones provenientes de organismos y entidades externas, cuando estos sean de competencia de la Dirección General, así como para el seguimiento permanente de las modificaciones normativas que puedan incidir en la gestión contractual y administrativa de la entidad.

La necesidad identificada requiere conocimientos especializados en derecho administrativo y contratación estatal, capacidad de análisis jurídico, experiencia en la gestión de asuntos propios de entidades públicas y conocimiento de las plataformas y procedimientos asociados a la contratación estatal.

Por lo anterior, se considera necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural que brinde asesoría y asistencia jurídica especializada a la Dirección General, contribuyendo a la adecuada estructuración, revisión, seguimiento y gestión de los asuntos que sean asignados, sin que ello implique subordinación laboral ni el ejercicio permanente de funciones propias de servidores públicos.

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios (...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...).

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: (…) los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…).

Serán entonces contratos de *"prestación de servicios profesionales"* todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de *"Prestación de Servicios Profesionales Especializados"* todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar

dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales especializados.

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

El día once (11) de septiembre de 2026, el Jefe del Grupo de Gestión de Talento Humano emitió el memorando **No. 079** mediante el cual indicó que: "(…) *Siguiendo instrucciones del Director General – Mayor General (RA)* ***JORGE HUMBERTO JEREZ CUELLAR****, me permito enviar el análisis efectuado a las hojas de vida de los posibles contratistas:*

- **DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ**

Analizado el perfil de los candidatos, se entrega hoja de vida con concepto **FAVORABLE** por parte de este Grupo, para ser vinculado por contrato de Prestación de Servicios.

El día once (11) de septiembre de 2026, El Jefe del Grupo de Gestión de Talento Humano emitió certificación donde informa *"(…) La planta de personal de la Defensa Civil Colombiana no cuenta con el número suficiente de servidores públicos para prestar servicios profesionales especializados de asesoría y asistencia jurídica a la Dirección General de la entidad, en materia de contratación estatal y asuntos jurídico-administrativos de competencia del Director General, mediante el acompañamiento, revisión, análisis, elaboración y seguimiento de actuaciones, documentos y actos administrativos requeridos para la adecuada gestión institucional.(…) Se entiende que no existe personal suficiente de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la*

actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.(...)".

Los valores y servicios objeto del presente proceso de contratación, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia Fiscal del año 2026 bajo el código UNSPSC – 80101500 – Prestación de Servicios.

El Jefe del Grupo Financiero entregó al Grupo Administrativo la disponibilidad presupuestal No. **47226 del 10 de septiembre de 2026** por un valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000), con cargo al rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS,** disponibilidad que respalda el valor del contrato.

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

En cumplimiento del objeto contractual el profesional especializado debe cumplir las siguientes Obligaciones Especificas:

1. Asesoría contractual: Prestar asesoría jurídica especializada en materia contractual a la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana.

2. Consultas y conceptos jurídicos: Absolver consultas, brindar asistencia jurídica y emitir los conceptos jurídicos que sean solicitados, así como orientar jurídicamente la toma de decisiones en materia de contratación estatal.

3. Reuniones, consejos y comités: Asistir y participar, cuando sea requerido por la Dirección General, en reuniones, consejos, juntas, comités y demás instancias de carácter oficial relacionadas con los asuntos objeto del contrato.

4. Modalidad de selección: Asesorar jurídicamente a la Dirección General en la determinación y aplicación de la modalidad de selección que corresponda a los procesos de contratación que adelante la entidad y que le sean asignados.

5. Revisión de estudios previos: Realizar la revisión jurídica y control de legalidad de los estudios previos y demás documentos precontractuales que sean asignados por la Dirección General.

6. Pliegos, invitaciones y documentos contractuales: Proyectar y/o revisar jurídicamente los pliegos de condiciones, invitaciones públicas y demás documentos requeridos para el inicio, desarrollo y culminación de los procesos de selección que sean asignados por la Dirección General.

7. Observaciones: Revisar y apoyar la elaboración de las respuestas correspondientes al componente jurídico de las observaciones formuladas dentro de los procesos de selección asignados por la Dirección General.

8. Evaluaciones: Realizar la revisión del componente jurídico de las evaluaciones efectuadas dentro de los procesos de selección asignados por la Dirección General.

9. Actos administrativos: Proyectar y/o revisar los actos administrativos que sean necesarios para la adecuada gestión precontractual y contractual de los procesos asignados.

10. Seguimiento contractual: Realizar seguimiento jurídico a los procesos contractuales requeridos por la Dirección General, desde su etapa inicial hasta su liquidación, cuando esta resulte procedente.

11. SECOP II: Asesorar y revisar las actuaciones realizadas por la persona designada por la Dirección General para el desarrollo y gestión de los procesos contractuales en la plataforma SECOP II, dentro del ámbito jurídico del servicio contratado.

12. Control de legalidad de actos de Talento Humano: Realizar el control de legalidad de los actos administrativos proyectados por el Grupo de Talento Humano que deban ser suscritos por el Director General, en su calidad de autoridad nominadora, incluyendo, entre otros, los relacionados con nombramientos, administración de la planta de personal, nómina y situaciones administrativas.

13. Recursos de apelación: Brindar asistencia técnico-jurídica al Director General en el análisis, proyección y revisión de las decisiones y actos administrativos orientados a

resolver los recursos de apelación interpuestos en segunda instancia, cuando correspondan a la competencia de la máxima autoridad de la entidad.

14. Requerimientos e informes institucionales: Elaborar, consolidar y/o proyectar respuestas a requerimientos jurídicos, informes institucionales y citaciones provenientes del Congreso de la República, Senado de la República, Ministerio de Defensa Nacional y/o Viceministerio del Grupo Social y Empresarial de la Defensa – GSED, cuando sean competencia de la Dirección General.

15. Actualización normativa: Asesorar y realizar seguimiento a las modificaciones y actualizaciones normativas, jurisprudenciales y doctrinales relevantes en materia contractual y jurídico-administrativa, y comunicar oportunamente a la Dirección General aquellas que puedan tener incidencia en la gestión institucional.

16. Actividades relacionadas: Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por la Dirección General, siempre que correspondan al nivel de especialidad, naturaleza y alcance de los servicios profesionales contratados y guarden relación directa con el objeto contractual.

PERFIL CONTRATISTA:

Dicho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el contrato que se suscriba será celebrado con una persona natural, que demuestre capacidad, idoneidad y experiencia.

Título profesional en Derecho y título de posgrado en áreas relacionadas con Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Derecho Público, Derecho Constitucional o áreas afines.

Acreditar experiencia profesional relacionada con el objeto contractual de mínimo cuatro (4) años en el sector público, especialmente en:

- Contratación estatal.
- Derecho administrativo.
- Asesoría jurídica a entidades públicas.
- Elaboración y revisión de actos administrativos.
- Procesos de selección.
- SECOP II.

- Asuntos jurídico-administrativos.

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

La necesidad de contar con un profesional especializado se fundamenta en la naturaleza jurídica de las actividades a desarrollar, las cuales requieren conocimientos técnicos y especializados en contratación estatal y derecho administrativo.

La idoneidad deberá acreditarse mediante los documentos correspondientes, tales como título profesional, tarjeta profesional, certificaciones de experiencia y demás documentos requeridos por la entidad.

La entidad deberá verificar previamente que la persona contratada cuenta con la capacidad, experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Entregables:

Informe mensual de actividades

4. GARANTÍA TÉCNICA

No Aplica

5. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CÓDIGOS UNSPSC

Nota: No Aplicable entre otros para contratación Directa y Mínima Cuantía.

6. DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Propuesta prestación de servicios (Carta contratista)
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Fotocopia tarjeta profesional (Cuando la carrera profesional este regulada por ley de Nación)
- Certificados antecedentes disciplinarios del consejo o colegio que regule la profesión.
- Declaración de bienes y rentas SIGEP II (Declaración de Ley 2013 de 2019) https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013
- Registro Único Tributario RUT con código clasificador correspondiente a la profesión
- Registro de Información Tributaria RIT
- Certificado Bancario

- Certificado de Afiliación EPS
- Certificado de afiliación Fondo de Pensiones
- Formato Único de Hoja de Vida Actualizada SIGEP II
- Pantallazo Hoja de Vida SIGEP II
- Compromiso anticorrupción
- Formato único de estudio de confiabilidad
- Certificados académicos (Fotocopia de Diplomas y actas de grado)
- Certificado de experiencia Laboral
- Exámenes preocupacionales
- Certificado de antecedentes judiciales (Policía), mínimo un mes de vigencia.
- Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (SRNMC)
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), mínimo un mes de vigencia
- Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría), mínimo un mes de vigencia
- Certificado Situación militar definida cuando aplique
- Certifcado REDAM-https://www.redam.gov.co/
- Autorización de tratamiento y consulta de datos personales
- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales
- Certificado Curso Integridad
- Formato Conflicto de Intereses

Nota 1: Si el contratista es pensionado solo pagará lo correspondiente a salud y riesgos laborales deberá presentar copia del acto que reconoce la pensión.

Nota 2: Los pagos a salud y pensión deberán efectuarse sobre el 40% del valor de los honorarios mensuales con aportes del 12.5% para salud y 16% para pensión; si el valor de los honorarios mensuales es superior a 4 salarios mínimos mensuales vigentes se deberá aportar el 1% adicional para el Fondo de Solidaridad Pensional.

FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

a) Certificados académicos (fotocopias de diplomas y/o actas de grado)
b) Copia certificados de experiencia laboral
c) Otros títulos obtenidos (Si aplica)

7. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

7.1. Tipo de Contrato: Prestación De Servicios Profesionales Especializado

7.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7.3. Lugar de Ejecución: El contrato se ejecutará principalmente en las instalaciones de la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana, Calle 52 # 14-67, sin perjuicio de que determinadas actividades puedan desarrollarse de manera remota o en otros lugares cuando las necesidades del servicio así lo requieran y ello sea compatible con la naturaleza del contrato.

Cuando se requiera la asistencia presencial del contratista a reuniones, comités, consejos, eventos o actividades oficiales, esta deberá guardar relación directa con el objeto contractual.

7.4. Valor: El valor estimado del proceso de contratación es **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($ 25.500.000)**

7.5. Forma de pago: La Defensa Civil Colombiana pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, correspondiente a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000)**, mediante **tres (3) pagos iguales, mensuales y vencidos**, cada uno por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.500.000)**.

Cada pago corresponderá a **un período mensual de ejecución contractual**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. En consecuencia, los períodos de pago se contabilizarán de fecha a fecha conforme al plazo de ejecución del contrato y no estarán sujetos al corte del último día calendario de cada mes.

Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020.

Los anteriores valores, se pagarán previa entrega de los informes mensuales que den cuenta de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de este y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás formatos o documentos solicitados por el supervisor del contrato.

Para cada pago se requiere la presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el

Decreto 1273 de 2018 (mes vencido) y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

La Defensa Civil Colombiana, no pagará ninguna suma de dinero derivada de este CONTRATO, mientras no hayan cumplido previamente con los requisitos de ejecución del mismo. No obstante, la forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

La Defensa Civil Colombiana, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación, soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que competan al supervisor del contrato.

La Defensa Civil Colombiana, efectuará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de terminación anticipada del contrato, el pago será proporcional a los servicios efectivamente prestados.

RESUMEN DOCUMENTOS PARA PAGO:

- Acta de Inicio (Para el primer pago).
- Factura, cuenta de cobro numerada o su equivalente, la cual deberá cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario “Requisitos de Factura de Venta”.
- Certificación de recibo del objeto contractual debidamente firmada por el supervisor del contrato.
- Planilla única donde conste el pago de las obligaciones de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y ARL si a esto hay lugar.) **mes vencido.**
- Informe mensual de ejecución, suscrito por el supervisor del contrato.

GASTOS DE VIAJE: Es preciso indicar, que se debe prever los gastos de viaje para los desplazamientos de la CONTRATISTA fuera de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales deberán ser autorizados previamente por la Directora General, y estos serán calculados de acuerdo a la tabla de honorarios y gastos de desplazamiento que maneja el Grupo de Gestión de Talento Humano, y se

reconocerán dichos gastos mediante la presentación de los documentos que exige el Grupo Administrativo para el trámite del respectivo pago.

Cuando en desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA elabore, diseñe o produzca contenidos, piezas gráficas, documentos, materiales o demás obras protegibles por el régimen de derecho de autor, por encargo y para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los derechos patrimoniales de autor que legalmente sean susceptibles de transferencia serán cedidos a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en los términos y con el alcance previstos en la normativa vigente sobre derecho de autor.

El CONTRATISTA deberá garantizar que los contenidos, diseños, materiales y demás productos que entregue a la Entidad no infringen derechos de terceros y, cuando utilice elementos, imágenes, textos, fotografías, fuentes, recursos gráficos u otros contenidos de terceros, deberá contar con las autorizaciones o licencias correspondientes.

La presente disposición se entenderá sin perjuicio de los derechos morales de autor reconocidos por la legislación vigente, los cuales son irrenunciables e inalienables.

La cesión de los derechos patrimoniales que corresponda se entenderá limitada a los productos elaborados en desarrollo y con ocasión del objeto contractual, sin afectar obras, metodologías, conocimientos, herramientas o materiales preexistentes del CONTRATISTA que no hayan sido desarrollados específicamente para la ejecución del contrato.

Nota 1: La contratista contara con **tres (3) días hábiles** después del día del corte mensual para subir la documentación correspondiente a la plataforma SECOP II y radicar la documentación al supervisor del contrato para iniciar el respectivo trámite de pago

Nota 2: El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectué la contratista.

Nota 3: Para el primer pago al Contratista, la Entidad realizará el trámite con la certificación de las afiliaciones a los sistemas de Pensión, Salud y ARL en cumplimiento con lo señalado en el art 2.2.1.1.1.7. del Decreto 780 de 2016[1] (inciso modificado por el Decreto 1273 de 2018, art 1) que indica:

"(...)

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) **y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior**.

Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Nota 4: El contratista para el último pago (cuando corresponda) de acuerdo con la normatividad vigente deberá aportar los soportes de pago correspondientes, cubriendo **hasta el último día de la prestación del servicio**.

8. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

8.1. OBLIGACIONES GENERALES

La contratista se obliga para con la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, a realizar y ejecutar todas las acciones descritas a continuación:

1. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
2. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
3. Presentar la(s) factura(s) y/o cuentas de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato junto con todos los documentos exigidos para su pago, contara con **tres días hábiles** para el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II
4. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.
5. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.

6. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
7. Colaborar con LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
8. Utilizar la imagen de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. En este sentido, salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
9. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad vigente.
12. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
13. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago **en las fechas de corte establecidas** y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato
14. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA de acuerdo a requerimiento hecho por el supervisor del contrato.
15. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
16. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
17. Mantener a LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
18. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:

    a) No utilizar el nombre de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales;
    b) No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas

políticas; No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política;

c) No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros;

d) No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.

19. Poner en conocimiento de esta Entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

20. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.

21. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.

22. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, la contratista asistirá a las instalaciones de la Entidad para el desarrollo de reuniones, mesas de trabajo, revisión documental, acompañamiento técnico o demás actividades relacionadas con el objeto contractual, coordinadas previamente con el supervisor, conservando en todo caso su autonomía técnica y administrativa.

Nota: En el caso, que, durante la ejecución del contrato, se genere productos con diseño de contenidos propios de la Defensa Civil Colombia, la Contratista en el cumplimiento de la ejecución del mismo, cede a la Defensa Civil Colombiana, la propiedad intelectual, de los diseños y no realizará ninguna reclamación a futuro por concepto de propiedad intelectual.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Colocar a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo de las labores del contrato.

1. Recibir a satisfacción el servicio prestado por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales y de PAC previstas para el efecto, velando por el cumplimiento de los pagos según programación de pagos de la Entidad.

3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

4. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

7. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

8. Adelantar revisiones del servicio prestado, para verificar que este cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

9. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

10. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

12. El supervisor del contrato deberá notificar al ordenador del gasto de manera oportuna los incumplimientos que existan en la ejecución del contrato mediante memorando, con el fin de adelantar los trámites legales que correspondan.

10. NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con los artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deberán

elaborarse con la debida antelación a la apertura del proceso, los cuales estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del contrato, de manera que los proponentes, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la misma propone.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

MODALIDAD	FUNDAMENTOS JURÍDICOS	INDICAR LA MODALIDAD
LICITACIÓN PUBLICA	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 905 de 2004, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1562 de 2012, Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 579 de mayo 31 de 2021, Decreto 680 de 2021, Ley 2195 de 2022, Decreto 310 de 2021, Decreto 399 de 2021, Decreto 1860 de 2021	**NO APLICA**
SELECCIÓN ABREVIADA	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 905 de 2004, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1562 de 2012, Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 142 de 2023	**NO APLICA**
• Menor Cuantía	Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015.	**NO APLICA**
• Acuerdo Marco de Precios	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 905 de 2004, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018	**NO APLICA**
• Por Declaratoria Desierta Licitación	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 905 de 2004, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018	**NO APLICA**
• Bolsa Mercantil	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 905 de 2004, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.	**NO APLICA**
• Otra	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 905 de 2004, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.	**NO APLICA**
CONCURSO DE MÉRITOS	Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015	**NO APLICA**
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015	**APLICA**
• Contratos Interadministrativos	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.	**NO APLICA**
• Contratos de prestación de servicios profesionales especializados	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.	**APLICA**
• Arrendamiento	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código Civil, Código de Comercio.	**NO APLICA**

• Cuando no Existe Pluralidad de Oferentes	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015	**NO APLICA**
MÍNIMA CUANTÍA	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007 , Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 680 de 2021.	**NO APLICA**
GRANDES SUPERFICIES	Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 680 de 2021	**NO APLICA**

12. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Por ser un contrato de prestación de Servicios Profesionales especializados, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa *para prestación de servicios en la Dirección General de la Defensa Civil Colombiana en en materia de contratación estatal y asuntos jurídico-administrativos de competencia del Director General, mediante el acompañamiento, revisión, análisis, elaboración y seguimiento de actuaciones, documentos y actos administrativos requeridos para la adecuada gestión institucional*, lo anterior conforme lo establece la ley 80 de 1993 en su artículo 24 literal D; la ley 1150 en su *artículo 2, Numeral 4, Literal H, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"*.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de unificación contenida en el expediente 05001-23-31-000-1996-01183-01(27949) de fecha 09 de abril de 2014, afirma que los contratos de prestación de servicios es un género contractual con tres especies:

1) El contrato de prestación de servicios profesionales
2) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y,

3) El contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Para el presente proceso de contratación, es preciso señalar que el contrato que se celebre tiene las características de un contrato de prestación de servicios profesionales especializado, al tratarse de actividades de naturaleza predominantemente intelectual que implican la aplicación de conocimientos jurídicos profesionales especializados en materia de contratación estatal y asuntos jurídico administrativos de competencia del Director General.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

De esta forma se encuentra plenamente justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales especializados.

13. NORMAS APLICABLES

- Constitución Política de Colombia
- Código General Del Proceso

- Código de Comercio
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1273 de 2018
- Manual de Contratación Defensa Civil Colombiana
- Y demás normas concordantes

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, **artículo 2.2.1.1.2.1.1.** *Estudios y documentos previos, Numeral 4 "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".*

De acuerdo con la modalidad de selección del presente proceso que corresponde a una contratación directa, se solicitó a **DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ,** propuesta económica por los servicios requeridos quien indico como valor mensual de su propuesta, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($8.500.000)** siendo el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000).**

15. ANÁLISIS ECONÓMICO:

El valor estimado para el presente proceso, se fundamenta en el siguiente análisis:

15.1. Oferta de honorarios

El contratista **DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ,** identificado con la Cédula de ciudadanía 1.073.629.055 allego carta de presentación de oferta por honorarios mensuales por valor de

OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($8.500.000), por tres meses, para un total de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC/CTE.

15.2. Consulta históricos

No aplica

15.3. Oferta Económica

CONTRATACIÓN DIRECTA	OFERTA ECONÓMICA	INDICAR APLICABLE AL PROCESO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO	8.500.000	**APLICA**
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN		NO APLICA
INTERADMINISTRATIVOS		NO APLICA
ARRENDAMIENTO Y LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES		NO APLICA
OTRO (INDICAR)		NO APLICA

16. ANÁLISIS DEL SECTOR

El decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1., establece: "*Deber de análisis de las Entidades Estatales*. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

16.1 ANÁLISIS ECONÓMICO:

La presente contratación se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; el presente servicio al ser una remuneración pactada no está sujeto a inflación, devaluación u otros índices económicos al tratarse una remuneración pactada.

16.2 ANÁLISIS LEGAL

De conformidad con la Ley 80 de 1993 art. 32 los Contratos Estatales. *Son (...) "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", así mismo, el numeral 3, del mismo artículo, define los Contratos de prestación de Servicios como aquellos que *"celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

El decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., enuncia lo siguiente: (...) *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

16.3 ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

A continuación, se describen los aspectos a tener en cuenta, para la presente modalidad de selección, de acuerdo a lo señalado por Colombia Compra Eficiente:

***DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA*:** Mediante sentencia de unificación contenida en el expediente 05001-23-31-000-1996-01183-01(27949) de fecha 09 de abril de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado unificó el criterio jurisprudencial en referencia al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y los relativos a trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Frente a la sentencia antes enunciada, el presente proceso derivará en la celebración de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Especializado, por cuanto el objeto del mismo está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer las necesidades de la entidad, acompañándola, apoyándola y soportándola en su gestión administrativa y funcionamiento con conocimientos especializados catalogados de acuerdo con el ordenamiento jurídico como “profesionales”, así mismo se contemplan las siguientes características que complementan la justificación para emplear la modalidad contractual así:

- Se celebra cuando la Entidad, no cuenta con personal suficiente en planta o idóneo para desarrollar las actividades, objeto del presente proceso, dado lo anterior, se cuenta con certificación, donde se certifica dicha situación.

- Se requiere personal con experiencia en un área determinada, tal como lo corrobora el estudio previo y los soportes de la hoja de vida.

La prestación de servicios se refiere a la ejecución de actividades basadas en la experiencia, capacitación y formación en determinada materia, tal como lo corrobora el estudio previo y los soportes de la hoja de vida.

La vigencia del contrato es por el tiempo justo para ejecutar un objeto específico. Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada, dado que no genera relación laboral.

TIPO DE REMUNERACIÓN: En cuanto a la forma de cancelar los honorarios, resulta conveniente y conveniente para la Entidad la cancelación de los mismos mediante pagos mensuales vencidos y un pago final proporcional a la ejecución del servicio, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros necesarios, acreditación de pago de aportes a la seguridad social, entrega del informe de actividades a satisfacción de la supervisión y de acuerdo a la disponibilidad del PAC, asegurando así el cumplimiento paulatino de las actividades y del objeto contractual.

Se deja constancia de la consulta efectuada en la página de Colombia Compra Eficiente, de procesos de contratación directa con objeto similar, con el fin de realizar comparación del valor correspondiente a honorarios, la búsqueda arrojo el siguiente resultado:

16.4 ANÁLISIS DEL MERCADO

Respecto a las condiciones de prestación del servicio, tales como forma de pago, plazo, obligaciones y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el servicio, los cuales serán contempladas en el presente documento de Estudios Previos.

Se deja constancia de la consulta efectuada en la página de Colombia Compra Eficiente, de procesos de contratación directa con objeto similar, con el fin de realizar comparación del valor correspondiente a honorarios, la búsqueda arrojo el siguiente resultado:

AÑO	ENTIDAD CONTRATANTE	PROCESO	OBJETO	MODALIDAD DE CONTRATACION	VALOR TOTAL	TIEMPO DE EJECUCION
2023	ALCALDIA MUNICIPIO DE LETICIA	001-2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA LA ASESORIA JURIDICA DE LA USPDL	PRESTACION DE SERVICIOS	4.046.827	UN MES
2023	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI	033-2023	SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA	PRESTACION DE SERVICIOS	4.000.000	UN MES
2024	CAMARA DE REPRESENTANTES	CPS_2109_2023	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR JURIDICAMENTE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA DIVISION DE PERSONAL.	PRESTACION DE SERVICIOS	24.000.000	6 MESES
2024	ALCALDIA MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	CD-1255-2024	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	PRESTACION DE SERVICIOS	17.160.500	4 MESES
2024	MUNICIPIO DE PEREIRA-OFICIAL	SME-CD-5656-2024	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICA	PRESTACION DE SERVICIOS	13.200.000	100 DIAS
2025	AEROCIVIL	25001211H3 DE 2025	51200C1436 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION DE DEFENSA Y TRAMITES JURIDICO ADMINISTRATIVOS A CARGO DE LA OFICINA JURIDICA	PRESTACION DE SERVICIOS	25.622.920	105 DIAS
2025	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	CDP-136-2025	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR JURIDICAMENTE AL NIVEL REGIONAL, EN TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE DEFENSORIA PUBLICA.	PRESTACION DE SERVICIOS	22.000.000	3 MESES
2025	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	ANT-CPS-20259622	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALESY/O DE APOYO A LA GESTION PARA LA SUBDIRECCION DE SEGURIDAD JURIDICA	PRESTACION DE SERVICIOS	15.879.300	2 MESES

De acuerdo con lo anterior se determina que el valor mensual a suscribir corresponde al valor mensual de $8.500.000, valor que se encuentra en el rango de valores analizados y se ajusta al valor armónico de la muestra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de economía, eficiencia y planeación, se realizó el análisis comparativo de los honorarios propuestos frente a los valores usuales del mercado para el profesional que prestara el servicio Profesional especializado en materia de contratación estatal y asuntos jurídico-administrativos de competencia del Director General, mediante el acompañamiento, revisión, análisis, elaboración y seguimiento de actuaciones, documentos y actos administrativos requeridos para la adecuada gestión institucional.

Por lo tanto, el valor del futuro contrato con **DIEGO ALEJANDRO PORRAS LÓPEZ** resulta razonable y proporcional frente a la naturaleza del objeto contractual y se ajusta a los principios de economía y eficiencia, por lo cual se considera viable para su celebración.

17. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del	Persona responsable por	Fecha estimada en que	Fecha estimada en que	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					Como se realiza el	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Selección	Regulatorio	Oferente no cuenta con las capacidades de idoneidad y/o experiencia para el cargo	Incumplimiento del contrato, grave afectación a la Gestión de la Entidad	3	5	8	Catastrófico	Dependencia donde surge la necesidad y al Grupo de GTH	Rechazar la oferta y recomendar realizar la verificación de otras ofertas	1	2	3	Bajo	SI	Dependencia donde	A partir de la	Antes de expedirse el	Verificación HV y	Cuando se presente la solicitud

2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato	Incumplimiento del contrato	3	4	7	Alto	Contratista	Transferir el Riesgo haciendo responsable a un tercero quien asume las consecuencias de la materialización del Riesgo. Para el efecto se requerirá la constitución de garantía de cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia mínima hasta el Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.	3	2	5	Medio	SI	Supervisor	Aprobación garantías - Aprobación Acta de Inicio	Elaboración Informe Final de Supervisión	Actas mensuales de Recibo a Satisfacción	Mensual

18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Defensa Civil Colombiana cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **47226 del 10 de septiembre de 2026** por un valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000), con cargo al rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS,** disponibilidad que respalda el valor del contrato.

19. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h, numeral 4, artículo 2, ley 1150 y el artículo 22.1.2.1.4.9., del Decreto 1082, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales especializado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se contrata una persona directamente, que se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, soportado en la experiencia y en la idoneidad demostrada con los documentos soportes.

Así mismo, de acuerdo a la certificación expedida por el grupo de Gestión del Talento Humano, no existe personal en la planta, para el desarrollo del objeto a contratar.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	INDICAR APLICABLES AL PROCESO
19.1. FACTORES JURÍDICOS	DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – SE CALIFICARÁ CUMPLE O NO CUMPLE	N.A
19.2. FACTORES FINANCIEROS	DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – SE CALIFICARÁ CUMPLE O NO CUMPLE	N.A
19.3. FACTOR ECONÓMICO (PRECIO)	N.A.	N.A
19.4. FACTOR TÉCNICO	DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO – SE CALIFICARÁ CUMPLE O NO CUMPLE	N.A
19.5. FACTORES ADICIONALES QUE MEJORAN EL BIEN O SERVICIO SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA LA INSTITUCIÓN	N.A	N.A
19.6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL _ OFERTA DE SERVICIOS NACIONALES	N.A.	N.A.
19.7. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL	N.A	N.A
TOTAL	N.A	N.A

Nota 1: Los aspectos Jurídico y Financieros son de obligatorio cumplimiento y no son objeto de evaluación.

Para determinar el puntaje a cada propuesta se efectuará de la siguiente manera:

La entidad de acuerdo con el tipo de bien, servicio u obra a adquirir establecerá los criterios para evaluar el precio ofertado, así:

PRECIO	PUNTAJE INDIVIDUAL	INDICAR APLICABLE AL PROCESO
OFERTA DE MENOR VALOR	N.A	N.A.
MENOR PRECIO	N.A	N.A.
MEDIA ARITMÉTICA	N.A	N.A
MEDIA GEOMÉTRICA	N.A	N.A
Otro	N.A	N.A
ADICIONALES (Indicar)	N.A	N.A

Nota 1: La Entidad dará cumplimiento a la normatividad vigente en los demás aspectos aplicables al proceso.

Nota 2: El presente análisis no aplica para Mínima Cuantía y Contratación Directa.

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

La Entidad considera que se hace necesario exigir garantías a los contratistas contratados bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales Especializado, en razón a:

- Por tratarse de un contrato *inutito personae*, no es posible modificar la destinación del correspondiente registro Presupuestal, por lo cual la entidad, en caso de incumplimiento por parte del contratista, no puede utilizar los mismos recursos para celebrar un nuevo contrato con otra persona natural.
- Se considera que las capacidades de idoneidad y experiencia plasmadas en los soportes documentales son correspondientes con las habilidades demostradas por el contratista, caso contrario le asiste a la entidad el derecho para exigir la compensación de los perjuicios causados.
- Las actividades desarrolladas por el Contratista tienen la característica de realizarse de forma autónoma e independiente, por lo cual, si las mismas no satisfacen las necesidades de la entidad, es pertinente exigir la compensación de los perjuicios causados.

GARANTÍA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	A partir de la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

21. TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en su literal C establece que las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos; así mismo no debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

APLICA PARA ESTE PROCESO	SI	
	NO	X

Elaboró:	**Briam Steven Ramirez Florez** Gestor del proceso	*Original firmado*
Elaboró Aspecto económico:	**María Cristina Triana Molina** Asesor Externo Económico	*Original Firmado*
Reviso:	**Abg. Hans Niño García** Asesor Externo en Contratación Estatal	*Original firmado*
Aprobó:	**Laura Ramirez Páez** Jefe Grupo Gestión Contractual	*Original firmado*
Responsable Requerimiento:	**MG. (RA) Jorge Humberto Jerez Cuellar** Director General Defensa Civil Colombiana	*Original firmado*